



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION VRAC N° 432 - 2022-UNFV

San Miguel, 29 de noviembre de 2022

**Visto**, el expediente con NT. 059277, que contiene el Oficio N° 148-2021-SA-FIEI-UNFV de fecha 30.12.2021, de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su ratificación, la Resolución Decanal N° 308 2021-SA-FIEI-UNFV de fecha 30.12.2021, que autoriza de manera excepcional la Separación Temporal por bajo rendimiento académico para el año académico 2020 de don **DIEGO ALEX VALDEZ FERNANDEZ**, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la referida Facultad, por haber desaprobado por tercera vez la asignatura 8F0048-MA "Programación Digital"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la "desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo";

Que, el Artículo 124° del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal señala que "la desaprobación de una misma materia por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo";

Que, el numeral 115.2 del Artículo 115° del Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal aprobado con Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV y sus modificatorias, establece que "El estudiante que apruebe la asignatura, podrá retornar de manera regular a sus estudios en el año siguiente. Si desaprueba, por cuarta vez, la asignatura materia de su separación, la facultad procede a su cancelación definitiva, formalizándose con la resolución decanal respectiva, ratificada por el Consejo Universitario";

Que, mediante Resolución VRAC N° 1725-2015-UNFV del 17.11.2015, se aprueba la Directiva N° 12-2015-VRAC-UNFV "Separación Condicionada por bajo rendimiento académico en la UNFV", la misma que establece en el numeral 2.1 "Implica la suspensión de derechos por un periodo de un año, de conformidad con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNFV, transcurrido ese tiempo el estudiante puede retomar su matrícula y llevar sólo la asignatura que desaprobó, si la aprueba retomará de manera regular sus estudios, en el año siguiente. En caso de volver a desaprobado la misma asignatura por cuarta vez, es separado definitivamente";

Que, con Resolución Decanal N° 192-2019-SA-FIEI-UNFV de fecha 10.06.2021, la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, autoriza la separación temporal por bajo rendimiento académico para el año académico 2019 al alumno **DIEGO ALEX VALDEZ FERNANDEZ** con código de matrícula 2016239792, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, por haber desaprobado por tercera vez la asignatura 8F0048 Programación Digital;

Que, mediante solicitud de fecha 17.11.2021, don **DIEGO ALEX VALDEZ FERNANDEZ**, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, solicita reconsideración de matrícula 2021 para poder culminar sus estudios, puesto que en el año 2019 estuvo separado temporalmente por haber desaprobado una asignatura por tres veces, siendo que el año 2020 no pudo matricularse en razón de que se encontraba en una provincia de la ciudad de Huaraz donde solo contaba con servicios básicos y no tenía internet, no pudiendo retornar a Lima por el aislamiento social obligatorio (cuarentena) que el Gobierno había impuesto a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado durante ese año;

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

### Cont. RESOLUCION VRAC N° 432 -2022-UNFV

Que, mediante Oficio N° 084e-2021-EPIM-FIEI-UNFV de fecha 06.12.2021, la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática de esta Universidad, indica que el estudiante **DIEGO ALEX FERNANDEZ VALDEZ** solicitó Reactualización de matrícula para el año 2021, es por ello que la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica sabiendo la situación académica del alumno y entendiendo los momentos que estaba pasando por el COVID 19, dio opinión favorable para la emisión de la resolución respectiva, siendo de conocimiento que el 2020 fue un año fuera de lo común marcado por el inicio de la pandemia del nuevo coronavirus donde muchas personas perdieron el trabajo y por ende dejaron de estudiar; en ese sentido, es que solicita se resuelva este caso con la finalidad de que el alumno no se perjudique en sus estudios universitarios, teniendo en cuenta los motivos expuestos en su solicitud;

Que, teniendo en cuenta el Proveído N° 3741-2021-VRAC-UNFV de fecha 07.12.2021, del Vicerrectorado Académico, que autoriza a la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática a emitir la resolución decanal aprobando la separación temporal por bajo rendimiento en el año 2020; y otra resolución decanal autorizando la matrícula excepcional del curso desaprobado, es que la referida Facultad emite, entre otra, la Resolución Decanal N° 308 2021-SA-FIEI-UNFV de fecha 30.12.2021, que autoriza de manera excepcional la Separación Temporal por bajo rendimiento académico para el año académico 2020 de don **DIEGO ALEX VALDEZ FERNANDEZ**, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la referida Facultad, por haber desaprobado por tercera vez la asignatura 8F0048 "Programación Digital";

Que, mediante Oficio N° 432-2022-OCRAC-VRAC-UNFV de fecha 28.02.2022, la Oficina Central de Registros Académicos señala que verificando el Artículo Tercero de la Resolución Decanal N° 308-2021-SA-FIEI-UNFV de fecha 30.12.2021 emitida por la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática se entiende que la autorización de manera excepcional de la Separación Temporal por bajo rendimiento académico para el Año Académico 2020, es como una ampliación de lo autorizado con la Resolución Decanal N° 192-2019-SA-FIEI-UNFV, ya que su separación temporal fue para el año académico 2019; por lo tanto, se hace necesario que la Resolución Decanal N° 308-2021-SA-FIEIUNFV de fecha 30.12.2021, sea ratificado por el Vicerrectorado Académico, a fin de continuar con el trámite y posteriormente devuelta a la referida Oficina Central junto con la declaración jurada firmada por el alumno, para el registro y archivo;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Registros Académicos contenida en el Oficio N° 432-2022-OCRAC-VRAC-UNFV de fecha 28.02.2022, estando a lo dispuesto por el Vicerrector Académico en el Proveído N° 1172-2022-VRAC-UNFV de fecha 26.04.2022 y a las facultades conferidas mediante Resolución R. N° 3126-2013-CU-UNFV de fecha 20.02.2013 ampliada con Resolución R. N° 3903-2013-CU-UNFV de fecha 25.07.2013; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de esta Universidad, la Resolución N° 9710-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ratificar el Artículo Tercero de la Resolución Decanal N° 308 2021-SA-FIEI-UNFV de fecha 30.12.2021; consecuentemente, autorizar, de manera excepcional, la Separación Temporal por bajo rendimiento académico para el Año Académico 2020 de don **DIEGO ALEX VALDEZ FERNANDEZ**, con Código N° 2016239792, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática de esta Casa de Estudios Superiores, por haber desaprobado por tercera vez la asignatura 8F0048 "Programación Digital".

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03

**Cont. RESOLUCION VRAC N° 432 - 2022-UNFV**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática notificará bajo cargo la presente resolución al alumno citado en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, así como la Oficina Central de Registros Académicos, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



**Dr. AMÉRICO FRANCISCO LEYVA ROJAS**  
VICERRECTOR ACADÉMICO



**Abg ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA**  
SECRETARIO GENERAL

**NT. 057748**

GHG